



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Rubiela Muñoz Collazos
Demandado	Colpensiones; Porvenir S.A. y Colfondos S.A.
Radicado	05001310502520210004600
Auto No.	222
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Da por no contestada la demanda / Fija fecha/ Reconoce personería

Vencido el término del traslado otorgado mediante auto del 22 de octubre de 2021, notificado por estados del 25 de octubre del mismo año, se advierte que la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.** fue extemporánea, pues la demanda le fue notificada a la entidad el 02 de diciembre del 2021 y el escrito de contestación fue remitido por dicha AFP el 17 de febrero de 2022, por lo que la misma se **TIENE POR NO CONTESTADA**.

Igualmente, vencido el término del traslado otorgado mediante auto del 22 de octubre de 2021, notificado por estados del 25 de octubre del mismo año y pese a las solicitudes de notificación a la demanda realizadas por la apoderada judicial de la entidad, se advierte que no se allegó contestación a la demanda por parte de la **AFP PORVENIR S.A.**, a pesar de que la demanda le fue notificada a la entidad el 02 de diciembre del 2021, y a la fecha no se evidencia contestación a la demanda en el buzón de correo electrónico de este Despacho; dando así aplicación a las consecuencias previstas en el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P del T y la S.S., por lo que igualmente se **TIENE POR NO CONTESTADA**.

De otro lado, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la Firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales

de la entidad mencionada por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI portador de la TP 198.214 del C. S de la J. Y en virtud de la sustitución de poder aportada, conforme con el artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la Dra. Marya Astrid Giraldo Zuluaga portadora de la T.P número 90.179 del C.S de la J. Y, para representar judicialmente a la AFP COLFONDOS S.A. se reconoce personería al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con C.C. No. 1.016.019.370 y Tarjeta Profesional No. 267.511 del C.S de la J.

Y para actuar en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, se le reconoce personería a la Firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, representada judicialmente por el señor Alejandro Miguel Castellanos López identificado con CC.79.985.203 y TP 115.849. Y en el mismo sentido, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de la AFP PORVENIR S.A. al Dra. María Elizabeth Espinel Perlaza identificada con CC. 1.032.402.381 y TP 253.784 del C. S de la J.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos una vez se fije la diligencia y de las partes, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará con el auto:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBdI9mogQfAqsgRGWfa_bq7w?e=yGRYfG

Conforme con el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera

simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

maryazulu@gmail.com;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
maryagira784@gmail.com;
abogados@lopezasociados.net; elizabeth.espinel@lopezasociados.net;
rubymuñozc@hotmail.com; luzfanery2010@yahoo.com; jwbuitrago@bp-abogados.com;
jbuitrago@bp-abogados.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 059
del 29/04/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c6d5ebe8ac7ae55cc6c018aff94560aad19c8c819458bbf49ea6e1a9941af1**

Documento generado en 28/04/2022 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>